



BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 7 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2020

=====

PERSONAS ASISTENTES

Alcaldesa

Doña María Loreto Serrano Pomares

Concejales/as

Don José Pedro Martínez González

Don Julio Miguel Baeza Andreu

Doña Trinidad Ortiz Gómez

Doña Ana María Blasco Amorós

Don Oscar Pedro Valenzuela Acedo

Don Jorge Antonio Díez Pomares

Doña María Manuela Baile Martínez

Doña María De Los Ángeles Roche Noguera

Doña Encarnación María Ramírez Baeza

Doña Yolanda Seva Ruíz

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Doña Francisca García Cerdá

Don José Francisco López Sempere

Doña Ángela María Pérez Fuentes

Don Ramón José García Rico

Doña Ruth Raquel López Pérez

Doña Ana Antón Ruiz

Doña Mireia Moya Lafuente

Don Alejandro Cebrián Agulló

Secretario

Don Antonio Sánchez Cañedo

Interventora

Doña Carmen Corral García

En la Villa de Santa Pola, siendo las **once** horas **trece** minutos del día **nueve** de **junio** del año dos mil **veinte**, se reunieron, en primera convocatoria, en Sesión telemática, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña María Loreto Serrano Pomares, con el fin de celebrar sesión extraordinaria-urgente, las personas que al margen se anotan, componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y la Sra. Interventora Doña Carmen Corral García, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA

2.- RESOLUCIÓN CONTRATO CANTERA.



3.- SOLICITUD FORMULADA EN RELACIÓN CON EL QUIOSCO LOTE 5, CALA DELS GOSSETS.

4.- CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN EN LA MODALIDAD DE ALQUILER PARA COPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO.

5.- INTERPRETACIÓN CONTRATO DE "CONCESIÓN SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE".

6.- FACTURAS OBRAS EMERGENCIA ARMADA ESPAÑOLA, 66

7.- FACTURA OBRAS EMERGENCIA ENCAUZAMIENTO VAGUADA CATALANET-AVDA. ARMADA ESPAÑOLA.

8.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, iniciándose por:

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Por la Sra. Alcaldesa se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Martínez González**, explica que en la Comisión Informativa ya se ha tratado la urgencia, se trata de ir resolviendo todos los asuntos que se traen al Pleno y sobre todo el de modificación de la ordenanza fiscal de IBI para poder paliar las dificultades económicas.

La **Sra. Seva Ruiz** justifica el voto en contra de su Grupo porque piensan que este pleno tenía que haberse celebrado la semana anterior. Indica que los expedientes los podrían haber recibido antes y no ayer a última hora. Indica que son expedientes que requieren mucho estudio y hubieran necesitado más tiempo. No dudan que son expedientes urgentes pero creen que se podrían haber puesto a su disposición con anterioridad.

La **Sra Antón Ruiz** indica que está de acuerdo en los puntos que se van a tratar en el pleno, pero por una razón u otra se ha ido demorando su convocatoria y hubiera necesitado más tiempo para estudiar los asuntos, por eso su voto va a ser en contra de la urgencia.

El **Sr. Martínez González** explica que entiende las razones del Grupo Socialista y Compromís. A él tampoco le gusta convocar con tan poco plazo, pero las circunstancias no han sido favorables y son temas que vienen de lejos, además con las dificultades de la administración electrónica. Además le recuerda que el 28 de diciembre del año 2018 se convocó un pleno muy importante con hora y media de antelación, recuerda que lo convocó el Concejal de Hacienda de Compromís y lo firmó la Sra. Seva. Indica que a veces hay que hacer una gestión rápida y en ese caso era un expediente que suponía 900.000 euros para el Ayuntamiento de Santa Pola y el Grupo Popular no tuvo tiempo de estudiarlo.





Sometido a votación con siete votos en contra (6 PSOE y 1 Compromís) y catorce votos a favor (10 PP, 2 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

Declarar de urgencia la celebración del presente Pleno.

2.- RESOLUCIÓN CONTRATO CANTERA.- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Contratación en la que se expone que visto el Informe de Secretaría, relativo a la extinción del contrato de arrendamiento de bienes municipales patrimoniales para la explotación de cantera por incumplimiento, que literalmente dice:

1. Competencia para la emisión del informe.

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector publico establece la competencia en su Disposición Adicional Tercera:

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (.

2. Fundamentos.

Mediante Acuerdo de Pleno, sesión de 26 de abril de 2013, se inició expediente para la interpretación de contrato de arrendamiento de la Cantera. La sesión del pleno de 28 de Marzo de 2014 adoptó el acuerdo de interpretación del citado contrato.

En este último se estableció, entre otros, el siguiente criterio interpretativo, respecto al objeto del informe:

SEGUNDO.- Acordar que el sentido de la interpretación que el Ayuntamiento Santa Pola da al contrato de arrendamiento de bienes municipales patrimoniales para explotación de cantera, con respecto a las cuestiones planteadas por la mercadería arrendataria es el siguiente:

*b) Dado que el PRI ajustado a 15 años, así como planta de RCD,s y RIAS que precisa para su ejecución, están pendientes de ser autorizados por la Consellería Industria y Medio Ambiente, la presente prórroga se otorga con la **obligación esencial que la empresa, dentro del plazo de 3 años, realice todos los trámites administrativos aporte toda la documentación que sea preciso para conseguir dichas autorizaciones, sin perjuicio de la demora que sea imputable en su caso a las administraciones implicadas, que no se estimaría como incumplimientos de la empresa.***

Durante este periodo no se podrán depositar para relleno escombros o materiales derribo que requieran su eliminación en vertedero.

Para el supuesto de que en 5 años no se consiga la autorización del PRI, la presente prórroga se entendería resuelta por haber devenido inviable su objeto, y asimismo



consideraría igualmente cumplida la prórroga prevista en el contrato inicial, suponiendo en consecuencia la terminación contractual con el arrendatario.

d) Con motivo de la actividad de restauración, se establece como condición especial del contrato, el que el Ayuntamiento pueda aportar sin coste para el Ayuntamiento vertidos de inertes siempre por obras municipales hasta un máximo de 3.000 Tm anuales.

No consta en el expediente ni oposición ni, por tanto, envío al Consell Juridic, que pudiera resolver la oposición.

No consta en el expediente el cumplimiento del Dispositivo Segundo b) del Acurdo de Pleno de 28 de marzo de 2014. Es decir, no se ha cumplido la obligación esencial de trámites precisos para las autorizaciones de la Generalitat ni, tampoco, se ha acreditado la autorización del PRI. Y ello trae como consecuencias:

- que la prórroga no tendría objeto y
- que se finaliza la relación contractual.

De conformidad con la naturaleza y objeto del presente contrato estamos ante un negocio jurídico de los denominados excluidos y que tienen el carácter de contratos privados y se rigen por la legislación patrimonial.

Los contratos privados se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su **efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.**

Así mismo, el artículo 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece:

3. Los contratos y demás negocios jurídicos para la explotación de bienes se formalizarán en la forma prevenida en el artículo 113 de esta ley y se registrarán por las normas de Derecho privado correspondientes a su naturaleza, con las especialidades previstas en esta ley.

La Ley 33/2003 en el artículo 111 dispone:

1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

2. En particular, los negocios jurídicos dirigidos a la adquisición, explotación, enajenación, cesión o permuta de bienes o derechos patrimoniales podrán contener la realización por las partes de prestaciones accesorias relativas a los bienes o derechos objeto de los mismos, o a otros integrados en el patrimonio de la Administración contratante, siempre que el cumplimiento de tales obligaciones se encuentre suficientemente garantizado. Estos negocios complejos se tramitarán en expediente único, y se registrarán por las normas correspondientes al negocio jurídico patrimonial que constituya su objeto principal.

3. Conclusión.

En conclusión, procede declarar extinto el contrato de arrendamiento de bienes municipales patrimoniales para la explotación de cantera por no haber cumplido ninguna de las dos condiciones a las que la prórroga estaba subordinada, tal y como se refleja más arriba.





En caso de controversias es competente la jurisdicción civil, respecto a la extinción, según el artículo 27 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El órgano competente es el Pleno, que debe dar audiencia previa a los interesados.

4. Medidas cautelares.

Dispone el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que:

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad

Se podrán acordarse las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspensión temporal de actividades.*
- b) Prestación de fianzas.*
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.*
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.*
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.*
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.*
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.*
- h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.*
- i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.*

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Abierto el turno de intervenciones el **Sr. Martínez González** indica que es una propuesta en aras de solucionar una situación de hace muchos años. Explica que es una concesión de los años 60, que ya está en fase de restauración, no de extracción. Señala que se le dio una prórroga en el año 2014, para la fase de restauración que no ha cumplido y ahora procede dar un trámite de audiencia a la empresa para que regularice la situación. En el punto tercero se indica a la empresa que deberá cesar la actividad y que tome las medidas de seguridad adecuadas.

La **Sra. Alcaldesa** explica que se ha remitido un escrito a la Conselleria a Minas para saber como está la situación. Es una empresa local, existe un incumplimiento y quieren saber en qué situación está tanto en Medio Ambiente como en Minas la reconstrucción de la Cantina porque les preocupa.



Interviene la **Sra. Seva Ruiz**, indicando que como han comentado en la Comisión Informativa es un tema que se viene arrastrando desde hace muchos años. Ha habido varios acuerdos de Pleno y lo que su Grupo había propuesto es que después de los informes que se habían solicitado tanto en enero como en febrero de 2019, de alguna manera declarar la caducidad del expediente de la prórroga e incoar uno nuevo para remitirlo al Consell Jurídic Consultiu y que diera su opinión. Pero están de acuerdo en la rescisión del contrato y que se resuelva la situación de la Cantera.

La **Sra. Alcaldesa** le comenta que van a hacer lo que el Sr. Secretario diga que se tiene que hacer en ese expediente. Si hay que pedir informe se pedirá. No cree que deban ponerse a revisar si lo que se hizo en el 2014 era no era correcto, cuando se ha hecho y se ha prorrogado hasta ahora, pero lo que está claro es la situación actual y ver cómo tienen que resolverla. En la Comisión Informativa ha quedado claro una vez transcurrido tres años, el contrato ya no podía continuar si no habían cumplido. Lo que quieren es que se arregle la cantera y se deje en las condiciones que debe estar. Insiste que se hará lo que diga el Sr. Secretario, y se tienen que asegurar que el contrato sea legal, que se cumpla, que las medidas de seguridad se cumplan y qué responsabilidades tiene la empresa respecto a la restauración de esa Cantera.

El **Sr. Martínez González** pregunta a la Sra. Seva qué sentido tiene plantear una revisión de oficio de un acto que está caducado, no lo entiende. La empresa intentó tener los permisos para el plan de restauración de la Cantera, y el anterior Equipo mantuvo la situación y se planteó en un pleno el 23 de mayo de 2019, cuando ya el contrato ya estaba extinguido. El Ayuntamiento se tiene que plantear que se va a hacer con la Cantera, y se plantea quién tiene que restaurar la Cantera, porque la obligación es de la empresa y no entiende que se plantee ahora la revisión de un acuerdo que se hizo cuando el contrato ya estaba extinguido y se trata de resolver un problema que la anterior Corporación no supo resolver.

La **Sra. Seva Ruiz**, explica que de la restauración de la Cantera y la rescisión del contrato no tienen ninguna duda, ni el actual Equipo, ni el anterior. No están removiendo nada, el contrato de rescisión no tiene nada que ver con la prórroga. Lo que está indicando es que existe un informe del Sr. Secretario del 22 de enero en el que se dice que existe una posible nulidad de ese acto. Es su decisión, pero lo ha indicado porque el informe está en vigor, e insiste en que su Grupo está totalmente de acuerdo con la rescisión del contrato y la restauración de la Cantera vendrá tanto dada por la Conselleria con los informes medioambientales. Lo que quieren es que se caduque el expediente y se remita al Consell Jurídic Consultiu, porque el informe del Sr. Secretario está vigente.

La **Sra. Alcaldesa** indica que cuando les interesa el informe del Consell Jurídic Consultiu es importante y cuando no, no. Van a seguir adelante y a resolver problemas.

Sometido a votación con seis votos de abstención (PSOE) y quince votos a favor (10 PP, 2 Ciudadanos, 1 Compromís, 1 Vox y 1 Concejales no adscritos) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Dar audiencia a la mercantil adjudicataria en orden a la extinción del contrato de arrendamiento de bienes municipales patrimoniales para la explotación de cantera, por plazo de 10 días.

SEGUNDO. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.





TERCERO. Deberá, al amparo del artículo 56.1 de la Ley 39/2015, proceder al cese de la actividad desde la recepción de esta notificación.

CUARTO. Deberán de adoptarse las medidas de seguridad adecuadas al bien en cuestión que garanticen la seguridad de las personas.

3.- SOLICITUD FORMULADA EN RELACIÓN CON EL QUIOSCO LOTE 5, CALA DELS GOSSETS.- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Contratación en relación al escrito presentado por D. Roque Ferrer Guillén, con DNI 33486704-S, adjudicatario del contrato de "Instalación y explotación de quioscos en el marco de los servicios de temporada en las playas de Santa Pola" quiosco Lote 5 Playa dels Gossets, por el que se solicita en su punto 1º se le permita la formalización del contrato con la exención del 50% del canon correspondiente al ejercicio 2019, y en el punto 2º, que se acuerde el comienzo efectivo de la concesión y los pagos correspondientes del canon, a partir de la temporada 2020, iniciándose en ese momento la duración prevista en el punto "4. PLAZO" del pliego de cláusulas administrativas, que se establece en diez temporadas.

Consta en el expediente el informe emitido por Sr. Secretario de la Corporación y la TAG adscrita al Negociado de Contratación y por la Intervención Municipal.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Martínez González** indicado que se trata de contestar formalmente a un adjudicatario de un kiosco que pregunta si el contrato de diez años empieza a contar desde la fecha en que se implanta y se le contesta que efectivamente es así.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total veintiuno, **ACORDÓ:**

Acceder a lo solicitado por Don Roque Ferrer Guillén, adjudicatario del contrato "Instalación y explotación de quioscos en el marco de los servicios de temporada en las playas de Santa Pola" quiosco Lote 5 Playa dels Gossets, entendiéndose que el cómputo del plazo duración del contrato objeto de la solicitud, que comprende diez temporadas, comience desde la fecha de su formalización, estando, en cuanto a los pagos correspondientes del canon, a establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

4.- CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN EN LA MODALIDAD DE ALQUILER PARA COPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO.- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Contratación en la que se expone que vista la propuesta de gasto suscrita por D Francisco Manza Candela, Auxiliar administrativo del Departamento de proceso de Datos. y por D. *José Pedro Martínez González* Concejal/Delegado de la materia, para la contratación suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos multifunción en la modalidad de alquiler, para copiado, impresión y escaneado.



Visto el informe de la Intervención Municipal sobre la existencia de crédito con número de operaciones RC 2.2020.1.00248, 2.2020.1.00249, 2.2020.1.04524, 2.2020.1.04525, 2.2020.1.04527 y 2.2020.1.04529.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, esta Concejalía entiende necesario proceder a la referida contratación, por lo que al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la indicada norma y Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor del citado órgano, se propone la adopción del acuerdo pertinente.

Abierto el turno de intervenciones el Sr. **Martínez González** indica que en respuesta a la pregunta que le han hecho en la Comisión Informativa respecto a que por qué hay un cantidad mayor en la ADL de mantenimiento y es debido a que dispone de una maquinaria propia de la que la empresa tendrá que hacerse cargo del mantenimiento. El tema sobre el estudio de mercado se hace como se ha hecho siempre, consultado precios, por internet, viendo datos de otras localidades, consultado a empresas sin dar datos para que las empresas puedan participar de forma legal.

La Sra. **Seva Ruiz**, señala que el mantenimiento ha subido porque se ha asumido también las máquinas de la ADL,

El Sr. **Martínez González** indica que efectivamente es así.

Sometido a votación con seis votos de abstención (PSOE) y quince votos a favor (10 PP, 2 Ciudadanos, 1 Compromís, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la contratación de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos multifunción en la modalidad de alquiler, para copiado, impresión y escaneado.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente con carácter de urgencia debido al mal estado de los equipos actuales, que necesitan ser sustituidos a la mayor brevedad posible.

TERCERO.- Designar a D. Francisco Manzano Candela, Auxiliar administrativo del Departamento de Proceso de Datos, como responsable del contrato de referencia.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al responsable indicado en el punto anterior.

5.- INTERPRETACIÓN CONTRATO DE "CONCESIÓN SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE".- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Contratación en la que se expone que en relación al contrato de "Concesión del Servicio Municipal de Agua Potable del Municipio de Santa Pola", se emite informe de interpretación por el Secretario de la Corporación, la Interventora Municipal, la Ingeniero Técnico Agrícola y la TAG adscrita al Negociado de Contratación, en el que consta:

"La interpretación que se realiza en el presente informe se sustenta en el criterio manifestado por la Sindicatura de Cuentas en su Informe de 2016-2018 al Ayuntamiento de Santa pola.

I. Del Canon/Fondo de Renovación.





De conformidad con los pliegos de la “Concesión del Servicio Municipal de Agua Potable del Municipio de Santa Pola”, artículos 19.5 y 26 se estableció un canon a satisfacer por el concesionario. Posteriormente se sustituyó el mencionado canon por un “Fondo de Renovación”, presumiendo que la naturaleza y el fin del mencionado Fondo es equivalente al canon.

Por su parte, el informe de la Sindicatura de Cuentas dice en su Informe Ejercicios 2016 a 2018: interesa indicar que el Ayuntamiento no hace un control efectivo sobre el cumplimiento de las aportaciones de este fondo, pues es la propia concesionaria la que lo gestiona.

Por ello, vistos ambos documentos deviene concluir que la cuantía del Fondo de Renovación ha de ingresarse en el Ayuntamiento, cuyo importe se entenderá afectado a la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable en el Municipio.

II. DE LAS OBRAS A EJECUTAR CONFORME AL PLIEGO DE LA CONCESIÓN.

1. Las obras de mantenimiento y conservación corresponden, tanto en la ejecución como a su financiación, a la empresa adjudicataria de la concesión.

2. Las obras de renovación por obsolescencia que hayan superado su período de amortización corresponde la financiación y ejecución al Ayuntamiento, a través del Fondo de Renovación y aplicación de la normativa de contratación vigente, según el último párrafo del artículo 7 del Pliego.

3. Las obras de renovación por obsolescencia que no hayan superado el período de amortización, cuando concurra alguna de las causas que a continuación se expresan, serán financiadas por el fondo de renovación y será de aplicación, en cuanto a su ejecución, la normativa vigente de contratación pública. Las causas son:

- a) Variaciones técnicas en los materiales por imposición de la normativa aplicable.*
- b) Variaciones en los materiales por razones de salubridad impuestas por la normativa.*
- c) Variaciones en los materiales por razones medioambientales impuestas por normativa.*

4. Las obras de renovación y ampliación del abastecimiento, bien en zonas alejadas la red de distribución bien de colocación de red en nueva urbanización, se rigen por dispuesto en el artículo 7 del Pliego. Es decir, son financiada y ejecutadas según normativa de contratación vigente, por el Ayuntamiento.

5. Corresponden al Ayuntamiento la dotación económica y la ejecución, a través de normativa vigente de contratación, de las obras de ampliación de instalaciones abastecimiento, según el antepenúltimo párrafo del artículo 7 que establece tal forma financiación y ejecución para las obras motivadas por necesidad de ampliación capacidad de las conducciones o instalaciones o implantación de otra nueva, fundamentada en el aumento del consumo general.”

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el Sr. Martínez González indica que están cumpliendo lo que indicó la Sindicatura de Cuentas en un informe de los años 2016-2018 en el que dice que el Ayuntamiento tiene que hacer un seguimiento del fondo de renovación. Dicho fondo lo recauda la empresa y lo que están diciendo es que lo tiene que ingresar al Ayuntamiento y luego compensar. El resto de condiciones no hacen más que recordar y clarificar a la empresa, nada más.



La **Sra. Alcaldesa** indica que cuando era concejal de infraestructuras ya existía este problema. Se ha pedido al Sr. Secretario que hiciera un informe y en base a ese informe en estos momentos se puede resolver la situación del fondo de renovación. Llevan varios años sin hacer ninguna obra del fondo de renovación y deben estar contentos porque se resuelve un problema histórico.

Sometido a votación con seis votos de abstención (PSOE) y quince votos a favor (10 PP, 2 Ciudadanos, 1 Compromís, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO La cuantía del Fondo de Renovación se ingresará en el Ayuntamiento, cuyo importe se entenderá afectado a la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable en el Municipio de Santa Pola.

SEGUNDO En cuanto a las obras a ejecutar conforme al pliego de la concesión, se entenderá:

1. *Las obras de mantenimiento y conservación corresponden, tanto en la ejecución como a su financiación, a la empresa adjudicataria de la concesión.*

2. *Las obras de renovación por obsolescencia que hayan superado su período de amortización corresponde la financiación y ejecución al Ayuntamiento, a través del Fondo de Renovación y aplicación de la normativa de contratación vigente, según el último párrafo del artículo 7 del Pliego.*

3. *Las obras de renovación por obsolescencia que no hayan superado el período de amortización, cuando concurra alguna de las causas que a continuación se expresan, serán financiadas por el fondo de renovación y será de aplicación, en cuanto a su ejecución, la normativa vigente de contratación pública. Las causas son:*

a) *Variaciones técnicas en los materiales por imposición de la normativa aplicable.*

b) *Variaciones en los materiales por razones de salubridad impuestas por la normativa.*

c) *Variaciones en los materiales por razones medioambientales impuestas por la normativa.*

4. *Las obras de renovación y ampliación del abastecimiento, bien en zonas alejadas de la red de distribución bien de colocación de red en nueva urbanización, se rigen por lo dispuesto en el artículo 7 del Pliego. Es decir, son financiada y ejecutadas según la normativa de contratación vigente, por el Ayuntamiento.*

5. *Corresponden al Ayuntamiento la dotación económica y la ejecución, a través de la normativa vigente de contratación, de las obras de ampliación de instalaciones de abastecimiento, según el antepenúltimo párrafo del artículo 7 que establece tal forma de financiación y ejecución para las obras motivadas por necesidad de ampliación de capacidad de las conducciones o instalaciones o implantación de otra nueva, fundamentadas en el aumento del consumo general.*

TERCERO. Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

6.- FACTURAS OBRAS EMERGENCIA ARMADA ESPAÑOLA, 66.- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y





AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Especial de Cuentas en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Infraestructura en la que se expone que Por Decreto de la Alcaldía n.º 2689/2019, de fecha 20/11/2019, se declaran de emergencia las “**Obras de reparación de los daños provocados por las lluvias torrenciales en Avda Armada Española n.º 66**”, y se adjudica la ejecución de las obras a favor de *Aitana Actividades de construcción y servicios S.L.*, con CIF B54593504, por un importe de 51.902,08 €, IVA incluido, y se adjudica a favor de D^a. María Asunción Álvarez Amorós la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud de las citadas obras por importe de 2.541,00 €, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27/11/2019, aprueba la **Evaluación de Riesgos de las Obras de emergencia de reparación de daños provocados por las lluvias torrenciales en Avda. Armada Española 66.**

Se formaliza el Acta de Recepción el 09/01/2020.

Con fecha 09/01/2020 se emite Certificación n.º 1 y última por importe de 51.902,08 €, IVA incluido, de las obras de referencia.

La mercantil *Aitana Actividades de construcción y servicios S.L.* presenta la siguiente factura, correspondiente a la Certificación n.º 1 y última:

N.º	Fecha	Base Imp	21 % IVA	Total
20001	13/01/2020	42.894,28 €	9.007,80 €	51.902,08 €

D^a. María Asunción Álvarez Amorós presenta la siguiente factura en concepto de la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia:

N.º	Fecha	Base Imp	21 % IVA	Total
01	09/01/2020	2.100,00 €	441,00 €	2.541,00 €

El 12/03/2020 se emite Certificación Final de las obras de referencia por importe 0,00 €.

La Sra. Ingeniera Técnica Agrícola Municipal, designada como responsable del contrato, emite informe de fecha 01/04/2020 en el que, reseñados los antecedentes del expediente y ejecución de la obra, concluye que procede el pago de las facturas presentadas a cobro por la mercantil adjudicataria de las obras y por la Dirección y Coordinación de Seguridad y Salud de las mismas.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Seva Ruiz**, indicando que el concejal de infraestructuras ha indicado que no habían llegado las subvenciones y la recuperación de los 900.000 euros, que no se habían podido gastar y que todos están de acuerdo en intentar recuperar, pero el cierto que una parte de ese dinero sí que se ha invertido.

La **Sra. Alcaldesa** indica que lo que se se está haciendo es con el dinero municipal resolver los problemas. Lo único que se pudo utilizar del Dana es el tema de limpieza y en el vacío. Sólo se pudo utilizar muy poco dinero. Al día de hoy no ha llegado nada más. Explica que el Dana fue una tragedia, pero los daños del Gloria han sido superiores que los del Dana



Cód. Validación: 66NWC2RN2EJTY2AF4KLMZZD4 | Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 16

hay muchos problemas para resolver en las playas como las rampas del Santiago Bernabeu que si no se arreglan no se pueden limpiar las playas. En ese temporal se sacaron más algas que en dos años y además no queda arena en esas playas. Todas las aceras de playa lisa han tenido que repararse, el asfaltado en la calle Honduras, arreglar las rampas de playas, el asfaltado del instituto estaba lleno de agujeros y era impracticable y un montón de cosas más, y todo eso se ha hecho con dinero que se tenía de inversiones del Ayuntamiento. Explica que todas las conexiones de los lavapiés estaban mal, TRANSA, de la Conselleria se ocupa de ello, pero durante la pandemia no se podía trabajar en las playas y hasta ahora no se podía trabajar y ya se están reparando. No tienen dinero para más inversiones porque prácticamente todo se ha gastado en las reparaciones del Dana.

Hace uso de la palabra el **Sr. Díez Pomares** explicando que las reparaciones que se han hecho han solucionado problemas que había, como el acceso a los dos institutos, la calle honduras se ha asfaltado con asfalto de mayor calidad y espesor. en el mercadillo de Playa Lisa ya no van a haber problemas de inundaciones. Ya que se ha hecho el gasto ha habido mejora de las infraestructuras. Los lavapiés quedaron con la infraestructura totalmente destrozada y TRANSA se está esforzando para poder tenerlos listos cuando antes. Respecto a la rampa de la Cala III, y se ha podido provisionalmente repararla para que se pueda limpiar y posteriormente se podrá mejorar. A pesar de que se ha hecho un gran desembolso, los técnicos y la interventora han intentado estirar la partida para poder realizar algunas inversiones que estaban pendientes y con la formula de que el Ministerio subvencionará el 50% de las inversiones esperan poder recuperar parte del dinero para otras inversiones. Si se pueda resolver antes que se acabe este ejercicio para poder recuperar lo que se ha invertido, o al menos no tan directamente. La Sra. Alcadesa lo ha explicado muy bien, sólo quería matizar un poco su intervención.

El **Sr. Martínez González** puntualiza que hasta ahora no han recibido prácticamente nada para las reparación de los daños del Dana o del Gloria, y indica que el plazo era tan justo que no se pudo presentar justificación de todos los daños. Se tienen solicitado a la Conselleria por acuerdo plenario el poder recuperar el dinero que no se pudo justificar. Van a seguir reclamándolo.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total veintiuno, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Aprobar la Certificación n.º 1 y última, de fecha 09/01/2020, por importe de 51.902,08 €, IVA incluido, y la Certificación Final, de fecha 12/03/2020, por importe de 0,00 €, de las **Obras de reparación de los daños provocados por las lluvias torrenciales en Avda Armada Española n.º 66**, declaradas de emergencia Decreto de esta Alcaldía n.º 2689/2019, de fecha 20/11/2019.





SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación, con cargo a la Retención de Crédito n.º 2.2020.1.01116, de las siguientes facturas:

- Factura presentada por *Aitana Actividades de construcción y servicios S.L.*, con CIF B54593504, correspondiente a la Certificación n.º 1 y última de las citadas obras:

N.º	Fecha	Base Imp	21 % IVA	Total
20001	13/01/2020	42.894,28 €	9.007,80 €	51.902,08 €

- Factura presentada por D^a. María Asunción Álvarez Amorós en concepto de la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia:

N.º	Fecha	Base Imp	21 % IVA	Total
01	09/01/2020	2.100,00 €	441,00 €	2.541,00 €

7.- FACTURA OBRAS EMERGENCIA ENCAUZAMIENTO VAGUADA CATALANET-AVDA. ARMADA ESPAÑOLA.-

Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Infraestructura en la que se expone que por Decreto de la Alcaldía n.º 159/2020, de fecha 28/01/2020, se declaran de emergencia las “**Obras de reparación de los daños provocados por las lluvias torrenciales en el encauzamiento de vaguada en la Avda Catalanet – Avda Armada Española**”, y se adjudica la ejecución de las obras a favor de *Aitana Actividades de construcción y servicios S.L.*, con CIF B54593504, por un importe de 66.087,26 €, IVA incluido, y se adjudica a favor de D^a. María Asunción Álvarez Amorós la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud de las citadas obras por importe de 5.324,00 €, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 04/02/2020, aprueba la **Evaluación Riesgos de las obras de emergencia de reparación de daños provocados por las lluvias torrenciales en el encauzamiento de vaguada en la Avda Catalanet – Avda Armada Española**.

Se formaliza el Acta de Recepción el 12/03/2020.

Con fecha 12/03/2020 se emite Certificación n.º 1 y última por importe de 66.087,26 €, IVA incluido, de las obras de referencia.

La mercantil *Aitana Actividades de construcción y servicios S.L.* presenta la siguiente factura, correspondiente a la Certificación n.º 1 y última:

N.º	Fecha	Base Imp	21 % IVA	Total
20015	13/03/2020	54.617,57 €	11.469,69 €	66.087,26 €

D^a. María Asunción Álvarez Amorós presenta la siguiente factura en concepto de Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia:

N.º	Fecha	Base Imp	21 % IVA	Total
03	16/03/2020	4.400,00 €	924,00 €	5.324,00 €



El 06/04/2020 se emite Certificación Final de las obras de referencia por importe de 0,00 €.

En base a lo anteriormente expuesto, es por lo que al Ayuntamiento Pleno, por ser el órgano competente, se propone la adopción del acuerdo pertinente.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Martínez González**, indicando que es como el punto anterior son facturas derivadas de los daños del Dana.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total veintiuno, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Aprobar la Certificación n.º 1 y última, de fecha 12/03/2020, por importe de 66.087,26 €, IVA incluido, y la Certificación Final, de fecha 06/04/2020, por importe de 0,00 €, de las **Obras de reparación de los daños provocados por las lluvias torrenciales en el encauzamiento de vaguada en la Avda Catalanet – Avda Armada Española**, declaradas de emergencia por Decreto de esta Alcaldía n.º 159/2020, de fecha 28/01/2020.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación, con cargo a la Retención de Crédito n.º 2.2020.1.01116, de las siguientes facturas:

- Factura presentada por *Aitana Actividades de construcción y servicios S.L.*, con CIF B54593504, correspondiente a la Certificación n.º 1 y última de las citadas obras:

N.º	Fecha	Base Imp	21 % IVA	Total
20015	13/03/2020	54.617,57 €	11.469,69 €	66.087,26 €

- Factura presentada por D^a. María Asunción Álvarez Amorós en concepto de la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia:

N.º	Fecha	Base Imp	21 % IVA	Total
03	16/03/2020	4.400,00 €	924,00 €	5.324,00 €

8.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI.- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que debido a la situación de crisis económica tan acentuada que es tamos viviendo y con el fin de apoyar, por parte del Ayuntamiento a las familias, comercios, empresas y autónomos y, en general, a todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se han visto afectados por el estado de alarma, decretado como consecuencia de la crisis sanitaria causa por el COVID-19, esta Alcaldía-Presidencia considera oportuno y necesario acordar la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de incluir una modificación que permita la puesta en marcha, por parte de Suma-Gestión Tributaria, de la concesión de fraccionamientos y aplazamientos de pago **sin devengar intereses de demora**, en base a lo establecido en el artículo 10 del TRLRHL.





Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Martínez González** explicando que lo que se trae es una modificación de la ordenanza para que el IBI se pueda pagar fraccionadamente sin coste de intereses y hasta un plazo máximo. Se dará información a todo el mundo. De tramitará desde SUMA y se podrá pagar hasta el 5 de diciembre.

La **Sra. Moya Lafuente** indica que su grupo va a votar a favor y agradece al concejal de hacienda su esfuerzo para facilitar la vida de los ciudadanos, tanto de forma individual como al sector turístico y hostelero.

Interviene la **Sra. Seva Ruiz**, indica que su grupo va a votar a favor de esta modificación, ellos ya la incluyeron en una propuesta de abril. Agradece al Sr. Concejal de hacienda que la traiga a este pleno y su voto va a ser favorable.

La **Sra. Antón Ruiz**, indica que también va a votar a favor de que se pueda fraccionar el IBI sin intereses de demora y están a la espera de lo que se ha hablado y se pase información de otras ayudas y subvenciones a los autónomas y votarán a favor siempre que se mejore la vida de las personas.

Finaliza las intervenciones la **Sra. Alcaldesa** explicando que al final todos lo que están en el pleno quieren el bien del municipio y le parece positivo que la oposición haga propuestas y deben trabajar en equipo y ser responsables a la hora de mejorar el municipio. Cree que gracias a las propuestas del Concejal de Hacienda han sido uno de los primeros municipios que paralizó las tasas de ocupación de vía pública y mercadillos, el 20 de marzo. Posteriormente se aprobó la eliminación de esas tasas hasta el 31 de diciembre y ahora traen esta propuesta que va a beneficiar a todos los ciudadanos. Son muchos ayuntamientos que tienen dinero disponible para dar ayudas, le da envidia porque desde este ayuntamiento no lo pueden hacer y tienen que aprovechar los recursos que tienen. Esta propuesta la respalda toda la Corporación, cree que están haciendo bien, y agradece el respaldo.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total veintiuno, **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación inicial del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6º. Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del RDL 2/2004, Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contribuyentes podrán fraccionar o aplazar las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes a este impuesto, sin devengo de intereses de demora, con las siguientes condiciones :



a) Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes de que finalice el período voluntario de pago.

b) La cuota podrá fraccionarse en tantos plazos como periodos mensuales resten hasta la finalización del ejercicio de devengo.

c) El importe mínimo de cada fracción no podrá ser inferior a 30 euros.

d) El pago de las fracciones o el aplazamiento habrá de realizarse mediante domiciliación bancaria.

2. En aplicación del artículo 77.2 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, TRLRHL se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes inmuebles rústicos de este municipio

3. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.”

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo adoptado, por espacio de treinta días, con anuncio en la prensa y en el Boletín Oficial de la Provincia y considerarlo definitivo si no se presentaran reclamaciones.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las doce horas diez minutos, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.

